



Resolución Gerencial Regional N°

0244 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 ABR. 2018**

VISTOS.- En la Nota N° 0126-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID de fecha 19 de Marzo del 2018 y Exp. Adm. N° E-020939-2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **BOTICA SAN FERNANDO** con razón social **Multiservicios San Fernando S.R.L.** con RUC. N° 20452765200, sito en Av. Municipal N° 252 del distrito, provincia y departamento de Ica, representada por doña **ROSA GLADYS ANTEZANA COELLO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0233-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 16 de Febrero del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante el Acta de la Guía N° 061-2016 de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines, con fecha **10 de Febrero del 2016**, los Inspectores, se apersonaron a **BOTICA SAN FERNANDO** con razón social **Multiservicios San Fernando S.R.L.**, sito en Av. Municipal N° 252 del distrito, provincia y departamento de Ica, siendo atendidos por el Personal Técnico brindando las facilidades y se verifico lo siguiente: *“Ausencia del Director Técnico, hecho relevante que no se registra en el libro de ocurrencias, se verifica hasta el folio N° 74. Se verifica Certificado de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéuticas vencido el 07-11-2015. Se evidencia libro de psicotrópico al mes de Junio 2015no registra ingreso de producto, psicotrópicos, La Directora Técnica se hizo presente al cierre de la presente acta de inspección. Refiere la D.T. no realizar el reporte al observatorio Peruano de Precios; por lo que no cumplen con lo establecidos en la normas sanitarias vigentes. Asimismo, se cita al representante legal y/o Director Técnico para que presente sus descargos dentro del plazo de los 07 días hábiles”.*

Que, con fecha 17 de Febrero del 2016, el Director Técnico **Q.F. doña ROSA GLADYS ANTEZANA COELLO** de la **BOTICA SAN FERNANDO** con razón social **Multiservicios San Fernando S.R.L.**, presenta sus descargos fundamentando lo siguiente: *“Que en el día de la inspección realizada el día 10 de Febrero del 2016, momento que se encontraba en una indisposición estomacal en el mismo local, por lo que no creyó conveniente apuntar en el libro de ocurrencias, pero al final confirmo mi presencia firmado el Acta. También confirmo que el establecimiento está inscrito en el observatorio peruano de precios, solo no conocía los cambios de la reglamentación y el cambio de la clave de acceso, quiere recalcar que ejerce la profesión hace 27 años, y que son respetuosos de las normas, pero es comprensible la situación crítica del sector, donde asumen múltiples funciones, esperando nuestra comprensión por lo que se adjunta los documentos copias del libro de psicotrópicos, copias de recetas, copia de carnet de salud del Técnico Farmacéutico, copia del trámite de reconocimiento del certificado de buenas prácticas de almacenamiento”.*

Que, mediante el Informe N° 884-2017-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS de fecha 28 de diciembre del 2017, se establece en su conclusión: *“En tal consideración el conductor del Establecimiento Farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el Decreto Supremo N° 014-2011-SA Anexo 1 Ítem 22 sanción mayor que a la letra dice: Por no contar con los libros oficiales o registros computarizados o no tenerlos actualizados, cuando corresponda” Por lo tanto le corresponde una multa ascendente a UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT) que asciende a S/. 3, 950.00 Soles (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA SOLES CON 00/100 SOLES). (...). En el Artículo 144 del Decreto Supremo N° 014-2011—SA Reglamento de Establecimiento, se aplicaran sanciones de amonestación o multa al Director Técnico cuando incumplan lo dispuesto en el presente reglamento conforme Anexo 02. Las sanciones interpuestas al Director Técnico será comunicado al Colegio de Químico Farmacéutico y en su caso, al colegio profesional correspondiente, así como al Director Técnico de la **BOTICA SAN FERNANDO** el Químico Farmacéutico **ANTEZANA COELLO ROSA GLADYS**, con **C.Q.F.P N° 04521**, ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el D.S. N° 014-2011-SA Anexo 2 Ítem 3 que a la letra dice: Por no actualizar libros oficiales o registros electrónicos; de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, cuando corresponda: (...). c) de control de psicotrópico, (...), Art. Por lo tanto, le corresponde una amonestación. (...)*

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0233-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 16 de Febrero del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (**Artículo Primero**): *“Sancionar con una Multa equivalente a UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1UIT) ascendente a S/. 3,950.00 SOLES (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) correspondiente al año 2016, fecha de cometida la infracción de establecimiento farmacéutico de nombre comercial **BOTICA SAN FERNANDO**, con Razón Social con razón social **Multiservicios San Fernando S.R.L.**, representado legalmente por la Señora **ANTEZANA COELLO ROSA GLADYS**, sito en Av. Municipalidad N° 252, del distrito de Ica, Provincia de Ica, departamento de Ica, (...).*



Que, con fecha 08 de Marzo del 2018, **BOTICA SAN FERNANDO** con razón social **Multiservicios San Fernando S.R.L.**, representada por doña **ROSA GLADYS ANTEZANA COELLO** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0233-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 16 de Febrero del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que no es lo mismo Observar que Imputar o Tipificar Cargos, por ende es impropio que en la Resolución apelada se diga que se me haya otorgado plazo de 7 días para hacer el descargo, cosa distinta es que dicho plazo es para levantar observaciones, por lo que el presente caso la Guía de Inspección Reglamentaria es un formato pre-establecido donde se consigna el rubro observaciones y conclusiones y donde el inspector no ha formulado cargos, es decir, no existe imputación de cargos, solo existen observaciones que no dan lugar a la promoción de un procedimiento sancionatorio, significando con ello que la imposición no tiene validez.

Que, mediante la Nota N° 0126-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID de fecha 19 de Marzo del 2018, se eleva el Recurso de Apelación contenido en el Expediente N° E-020939-2018 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme lo Establece en el Decreto Supremo N° 023-2001-S.A. "Reglamento de Estupefacentes, Psicotrópicos y Otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, señala en su Artículo 40, Los establecimientos e instituciones que manejan sustancias estupefacentes, psicotrópicas y precursores de uso médicos y otras sustancias sujetos a la fiscalización sanitaria o medicamentos que las contiene, están obligados a llevar en los libros y con las formalidades que se establecen en el presente Capítulo, el registro de sus existencias así como la contabilidad relativa a su consumo"

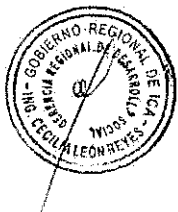
Que, conforme lo Establece en el Artículo 44 del Decreto Supremo N° 023-2001-S.A. establece según sea el caso debe llevar los siguientes libros oficiales: a) De control de Estupefacentes; y b) De Control de Psicotrópicos. (...). Estos libros deberán estar debidamente foliados, cada uno de los folios deberá estar visado por la DIGEMID o en su caso, por el órgano competente en materia de medicamentos de la independencia desconcentrada de salud de nivel territorial disposición de los supervisores para su revisión. (...).

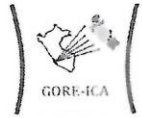
Que, conforme lo establece en el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 014-2011-S.A. "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, con referente a los Libros Oficiales o Registros Electrónicos dispone: "Las Farmacias y Boticas deben contar con Libros Oficiales: a) Recetas, cuando realicen preparados farmacéuticos, b) De control de estupefacentes, cuando corresponda, c) De control de psicotrópicos, cuando corresponda y d) De ocurrencias. Pueden contar con registros electrónico de Datos en un sistema computarizado, (...); Asimismo, estos Libros o registro electrónicos de datos deben mantenerse actualizados y estar a disposición de los inspectores (...)".

Que, conforme lo dispone en el Ítem 22 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2011-S.A, señala: "Por no contar con los libros oficiales o registros computarizados o no tenerlos actualizados cuando corresponda, se le aplica la multa de 1 UIT con referente a la Farmacia Botica"

Que, con respecto al Recurso de Apelación se cuestiona de la siguiente manera, en lo que respecta el inicio del proceso administrativo sancionador se inicia desde el momento de la inspección realizada el día **10 de Febrero del 2016**, en la **BOTICA SAN FERNANDO** con razón social **Multiservicios San Fernando S.R.L.**, sito en Av. Municipal N° 252 del distrito, provincia y departamento de Ica, posteriormente se les da el plazo para que realice los descargos el administrado, que a su vez no desvirtúa las observaciones que se ameritan en el Acta de la Guía N° 061-2016, por lo que se le sanciona al establecimiento farmacéutico **BOTICA SAN FERNANDO**

Que, realizado el estudio y el análisis de la documentación del caso materia del presente, se debe de señalar que se determino que **BOTICA SAN FERNANDO** con razón social **Multiservicios San Fernando S.R.L.**, con RUC. N° 20452765200 sito en Av. Municipal N° 252 del distrito, provincia y departamento de Ica,





Resolución Gerencial Regional N° 0244 -2018-GORE-ICA/GRDS

representada por doña ROSA GLADYS ANTEZANA COELLO, ha incurrido en infracción; en consecuencia, los hechos suscitados en la Inspección realizada el día 10 de Febrero del 2016, se encuadra en la sanción crítica en el ítem 22 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2011-S.A, por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado se debe de declarar Infundado y confirmar la Resolución materia de impugnación para su respectivo cumplimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **BOTICA SAN FERNANDO** con razón social **Multiservicios San Fernando S.R.L.**, con RUC. N° 20452765200, sito en Av. Municipal N° 252 del distrito, provincia y departamento de Ica, representada por doña ROSA GLADYS ANTEZANA COELLO, contra la Resolución Directoral Regional N° 0233-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 16 de Febrero del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL